154/21

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "R.H.P. DE LA ABG. SARA CENTURIÓN DE RADICE EN LOS AUTOS JOSÉ ALEJO RADICE C. C/ JUNG CHANG KIM S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA".--

A.I. Nº 154

Asunción, 6 de marzo del 2.024.-

Y VISTOS: Los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por Jung Chang Kim, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el Auto Interlocutorio Nº 580, con fecha 27 de Agosto del 2.021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, de la capital; el informe del Actuario obrante a f. 19; y, ----------

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe del Secretario Judicial (f. 19) se advierte que la última actuación procesal que impulsó la Instancia Recursiva y de la cual existe constancia en el expediente, es la Providencia de fecha 19 de Junio del 2.023, que obra a f. 18 de autos.----------

El Artículo 172 del Código Procesal Civil, en lo pertinente, establece: "*Se operará la caducidad de la instancia en toda clase de juicios, cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis meses*".-

En el caso se advierte que desde el dictado de la Providencia de fecha 19 de Junio del 2.023 hasta la fecha, ha transcurrido un plazo superior a seis meses para que opere la Caducidad de Instancia, sin que la Parte recurrente cumpliera acto procesal alguno capaz de instar el curso del proceso.----------

Por lo tanto, corresponde declarar -de oficio- operada la Caducidad de Instancia Recursiva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del Código Procesal Civil e imponer las Costas a la Parte Apelante, conforme lo dispone el Artículo 200 del citado Código de Forma.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR OPERADA LA CADUCIDAD de la instancia recursiva en este Juicio por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

IMPONER Costas a la Parte Apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

